

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

ANDALUCIA

14875 *DECRETO de 14 de enero de 1982 por el que se asigna a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias interiores.*

El Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias y funciones de la Administración Central del Estado en materia de ferias interiores.

En su disposición transitoria quinta se establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del 14 de enero de 1982, dispongo:

Artículo único.—Se asignan al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de ferias interiores, por el Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de enero de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía

14876 *DECRETO de 14 de enero de 1982 por el que se asigna a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de reforma de las estructuras comerciales.*

El Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de reforma de las estructuras comerciales.

En su disposición final quinta se establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del 14 de enero de 1982, dispongo:

Artículo único.—Se asignan al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de reforma de las estructuras comerciales, por el Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de enero de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía

14877 *DECRETO de 14 de enero de 1982 por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de ferias interiores por los órganos de la Junta de Andalucía.*

El Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, por el que se transfiere a la Junta de Andalucía competencias en materia de ferias interiores, establece —en su disposición quinta— que se organizarán los servicios precisos y se distribuirán entre los órganos correspondientes dichas competencias.

El Decreto 7/1982, de 14 de enero, asigna al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas en materia de ferias interiores.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias

que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de 14 de enero de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias en materia de ferias interiores transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Artículo 2.º Corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía designar, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, los representantes de la Junta de Andalucía en los órganos de gobierno de las instituciones feriales existentes en Andalucía, o que se creen en el futuro, y en los de las Entidades organizadoras de ferias y exposiciones.

Artículo 3.º Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo:

a) Proponer al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía la designación de los representantes a los que se refiere el artículo anterior.

b) Aprobar los Estatutos de las instituciones feriales y de las Entidades organizadoras de ferias, certámenes y exposiciones comerciales.

Artículo 4.º 1. Las funciones de promoción, autorización, gestión y coordinación, así como las referidas a inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, de las Ferias y Exposiciones que, con carácter local, comarcal, provincial y regional, se celebren en Andalucía, serán ejercidas por el Director general de Comercio.

2. Le corresponderá también la promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales como monográficos, que igualmente se celebren en territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

3. El Director general de Comercio podrá delegar el ejercicio de estas competencias, total o parcialmente, en otros órganos, centrales o periféricos, de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

4. Estas competencias las desarrollará de conformidad con la política ferial general del Estado y con las directrices que, en esta materia, señale el Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

Artículo 5.º Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la Junta de Andalucía, y entrará en vigor el día de su publicación en este último.

Sevilla, 14 de enero de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL BELLVIS PORRAS,
Consejero de Economía, Hacienda,
Comercio y Turismo

14878 *DECRETO de 14 de enero de 1982 por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales por los órganos de la Junta de Andalucía.*

El Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía competencias en materia de reforma de las estructuras comerciales, establece, en su disposición final, que la Junta de Andalucía organizará los servicios y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

El Decreto 8/1982, de 14 de enero, asigna al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de 14 de enero de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias en materia de reforma de las estructuras comerciales transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, se ejercerá conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Art. 2.º Corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo:

1. Conocer, informar y, en su caso, aprobar los presupuestos y los planes de actuación anuales destinados a la reforma de las estructuras comerciales en Andalucía.

2. Proponer al Gobierno de la nación:

a) Las disposiciones y medidas no contenidas en el Real Decreto 3504/1981, conducentes al perfeccionamiento de las estructuras comerciales en el sentido de facilitar el enlace entre la producción y el consumo y reforzar la competencia.

b) Las políticas de implantación de unidades comerciales de gran superficie en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3. Elevar al Gobierno de la nación y a los órganos de la Administración Central que tuvieran relación con las funciones que el presente Decreto regula cuantas propuestas se consideren de interés con las mismas.

4. Adquirir de los Organismos e instituciones de la Administración, o participadas por éstas, cuyo objetivo sea la promoción del suelo, así como de otras Entidades análogas, suelo de uso comercial con destino a la promoción de equipamientos comerciales de carácter social y de otras unidades comerciales de uso colectivo.

5. Autorizar la suscripción de participaciones a las que se refieren los apartados 5, 6 y 7 del artículo 3.º del presente Decreto.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, dentro del marco presupuestario y de actuaciones que anualmente debe aprobar el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía:

1. Elaborar y proponer al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior.

2. Apoyar técnica y financieramente los proyectos de implantación de canales alternativos para la comercialización de alimentos promovidos por la iniciativa privada a través de productores, detallistas y consumidores y, en su caso, de cooperativas de consumo de detallistas.

3. Determinar el apoyo técnico y financiero que, mediante la política de primas, créditos y subvenciones, se podrá prestar a la implantación de unidades comerciales de gran superficie, promovidas por agrupaciones y asociaciones de comerciantes y cooperativas de detallistas.

4. Fijar las líneas y dictar las normas pertinentes para la promoción y desarrollo del comercio andaluz.

5. Suscribir participaciones en el capital de Sociedades de garantía recíproca con agrupaciones y asociaciones empresariales.

6. Suscribir participaciones en el capital de otras Sociedades con asociaciones y agrupaciones empresariales al objeto de potenciar las inversiones de comercio cooperativo y asociado, así como promover unidades comerciales de uso colectivo.

7. Suscribir participaciones minoritarias en el capital de Sociedades mixtas con Corporaciones locales y otras Entidades para la promoción de centros comerciales de barrios, de mercados minoristas, calles e islas comerciales peatonales y otros equipamientos comerciales de carácter social.

8. Establecer el procedimiento y características de la financiación para la distribución comercial.

9. Establecer convenios de colaboración con las Cajas de Ahorro y demás Instituciones de crédito en la línea de los objetos de promoción y desarrollo del comercio andaluz, así como de la reforma de sus estructuras, que por la presente disposición se regulan, con objeto de incrementar el volumen total de crédito al sector.

10. Canalizar las primas, subvenciones y recursos que puedan atribuirse para el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas.

11. Resolver los expedientes de solicitud de créditos, subvenciones o primas.

12. Resolver los recursos de alzada que procediesen contra las resoluciones y actos dictados por el Director general de Comercio.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Comercio:

1. Informar preceptivamente y elevar al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las solicitudes, proyectos, programas, expedientes, Memorias y estudios que se refieran a la reforma de las estructuras comerciales y a la promoción y desarrollo del comercio andaluz.

2. Dirigir los servicios territoriales que, en virtud del Real Decreto 3504/1981, se transfieren a la Junta de Andalucía, cuyo régimen orgánico y denominación se establece en el artículo 6.º del presente Decreto.

3. Asistir y asesorar, si así le fuere solicitado, a los órganos de la Administración Central competentes en materia de ordenación del comercio y en las materias relacionadas con las implantaciones y uso de espacios comerciales, así como a las Corporaciones locales en estos mismos cometidos y circunstancias.

4. Informar preceptivamente los proyectos de implantación de unidades comerciales con superficie de venta superior a mil metros cuadrados, en los casos de establecimiento único, y de dos mil quinientos metros cuadrados en unidades comerciales de establecimientos públicos, cuando sean promovidos por Organismos públicos, o promovidos en suelo público, o aquellos que quieran acogerse a beneficios fiscales, soliciten para su financiación créditos oficiales o hagan uso de cualesquiera otros recursos públicos.

5. Realizar estudios que permitan un mejor conocimiento de las estructuras y procesos de comercialización de los distintos sectores económicos, proponiendo normas o directrices para la racionalización de los mismos.

6. Estudiar la organización de los mercados con el fin de proponer la adopción de aquellas medidas o disposiciones encaminadas a conseguir su homogeneidad, transparencia y fluidez.

7. Fomentar la instalación, modernización y desarrollo de lonjas pesqueras y de otro tipo de mercados y lonjas de contratación en centros de origen y de consumo, así como de supermercados, autoservicios, centros comerciales y otras formas de comercialización que incrementen la productividad del sector, promoviendo y financiando, en su caso, establecimientos o centros piloto.

8. Fomentar la modernización de la pequeña y mediana Empresa comercial, incrementando su capacidad financiera y técnica.

9. Estudiar y promover fórmulas de integración de los distintos sectores comerciales, así como fomentar la concentración de las Empresas.

10. Fomentar la difusión, a través de los medios en cada caso adecuados, de las técnicas y conocimientos encaminados a lograr la modernización y perfeccionamiento de la actividad profesional del comerciante.

11. Fomentar y orientar la actividad de Entidades, agrupaciones o asociaciones que puedan colaborar con la Dirección General de Comercio para la realización de sus funciones.

12. Promover la celebración de congresos, jornadas técnicas, mesas redondas y misiones comerciales dentro del marco de las funciones que se encomiendan.

13. Mantener relaciones orgánicas y coordinar actuaciones con aquellos Organismos de la Administración Central competentes en materia de reforma de las estructuras comerciales y de promoción y desarrollo del comercio.

14. Resolver los recursos de alzada contra las resoluciones y actos dictados por los servicios territoriales a los que se refiere el artículo 6.º del presente Decreto.

Art. 5.º Corresponden al Secretario general Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, además de las que con carácter genérico le son propias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 10/1980, de 26 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, las siguientes funciones:

1. Impulsar y dirigir las actividades de inspección que fuesen necesarias para la correcta tramitación de los expedientes administrativos que se relacionen con las competencias que el presente Decreto asigna a los distintos órganos de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

2. Informar los expedientes cuya resolución corresponde, en virtud de la presente disposición, al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo y al Director general de Comercio.

3. Disponer la publicación y difusión de los trabajos relacionados con estas materias.

Art. 6.º Las Jefaturas Provinciales del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, así como el personal y los medios materiales relacionados en los anexos del Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, se integran en la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo con la denominación de Servicios Provinciales de Promoción y Desarrollo del Comercio de la Junta de Andalucía, bajo la dependencia del Director general de Comercio.

Art. 7.º 1. Al frente de cada uno de los Servicios Provinciales de Promoción y Desarrollo del Comercio figurará un Jefe, que será nombrado y separado libremente por el Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo entre funcionarios con titulación superior, a propuesta del Director general de Comercio.

2. Corresponderá al Jefe del Servicio Provincial la ejecución, dentro de su ámbito territorial, de cuantas funciones le fuesen encomendadas por los órganos de la Consejería de Economía, competentes en las materias que se regulan en la presente disposición.

Art. 8.º En el ejercicio de las competencias que se regulan por el presente Decreto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, en sus normas de organización administrativa y régimen jurídico y,

en lo procedente, en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo.

Art. 9.º Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se establezcan los criterios de financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial, así como los procedimientos y características de los mismos, serán de aplicación —en cuanto no se oponga al contenido del presente Decreto— las normas que por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se venían aplicando en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª En el plazo de un mes, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía conocerá y aprobará, si procede, el programa de actuación y de inversión, a que se refiere el artículo 2.º, 1.º de esta disposición, para el ejercicio de 1982, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

2.ª El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y entrará en vigor el día de su publicación en este último.

Sevilla, 14 de enero de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL BELLVIS PORRAS
Consejero de Economía, Hacienda,
Comercio y Turismo

14879

DECRETO de 22 de febrero de 1982 por el que se aprueba el programa de actuación y de inversiones de la Junta de Andalucía para el ejercicio de 1982, en materia de reforma de las estructuras comerciales y de promoción y desarrollo del comercio.

El Decreto 8/1982, de 14 de enero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales, establece en su artículo 2.1 que corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía aprobar, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, los presupuestos y los planes de actuación anuales destinados a la reforma de las estructuras comerciales en Andalucía.

Se establece, asimismo, en la disposición final primera del referido Decreto, que por el Órgano de Gobierno de la Junta de Andalucía se procederá a dicha aprobación en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía las referidas competencias, especifica, en la relación tercera de su anexo, los créditos presupuestarios de que dispondrá el Ente autonómico andaluz para el ejercicio de dichas funciones y competencias.

Procede, pues, el establecimiento de dicho programa y de la correspondiente distribución presupuestaria, sin perjuicio de la incorporación que, con carácter reglamentario, en su momento, deberá practicarse de estos créditos al presupuesto ordinario de la Junta de Andalucía para el ejercicio de 1982, en la sección correspondiente a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo; y obviando a los efectos previstos en la presente disposición —por su propia naturaleza y finalidad— los que se refieren a dotación para material de oficina, alquileres y gastos conexos, conservación y reparaciones ordinarias y a dietas y gastos de locomoción.

Parece oportuno, dado el amplio marco de actuación que conlleva el ejercicio pleno de las competencias transferidas en esta materia, así como el propio principio de autonomía en el que se sustenta la asunción y desarrollo de las mismas, que por la Junta de Andalucía se diseñe —salvo en lo reglamentariamente improcedente— una política genuina en apoyo del sector comercial de nuestra Comunidad Autónoma y que, máxime en el primer ejercicio, se arbitren medidas suficientes para un mejor conocimiento de su problemática.

No conviene, sin embargo, olvidar, por una maximalización de los principios anteriormente apuntados, aquellas medidas que con éxito se han venido aplicando por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, y que, una vez adecuadas al nuevo marco normativo que la transferencia de competencias motiva, pueden ser instrumentos válidos para la racionalización y modernización de nuestras estructuras comerciales.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del 25 de enero de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Los órganos de la Junta de Andalucía se ajustarán, durante el año 1982, en el ejercicio de las competencias que, en materia de reforma de las estructuras comerciales y de la promoción y desarrollo, les asigna el Decreto 8/1982, de 14 de enero, a. marco presupuestario y de actuación previsto en el presente Decreto.

Artículo 2.º Las dotaciones presupuestarias que se enumeran en el cuerpo de esta disposición, corresponden a la distribución de los créditos presupuestarios relacionados en el anexo del Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, bajo los epígrafes 22.33.01, 211, 221, 222, 241, 771, 781, 782, 783 y 863, por un total de 427.600.000 pesetas.

Artículo 3.º Con objeto de potenciar la capacidad financiera de las Empresas comerciales, así como para estimular la inversión en el sector comercial y para facilitar el acceso a la propiedad de los pequeños y medianos empresarios comerciales, se establecen las siguientes medidas:

1. Sociedades de garantía recíproca.—Se destina un total de 40.000.000 de pesetas para, mediante la suscripción de participaciones por un importe máximo de 5.000.000 de pesetas en cada una de ellas, impulsar la creación de una Sociedad de Garantía recíproca en aquellas provincias andaluzas donde no existiere.

2. Beneficios de financiación:

a) Los proyectos de inversión que se ajusten a los objetivos que se persiguen en el presente Decreto, así como en la normativa que lo desarrolle, podrán acogerse a los beneficios de financiación siempre que cumplan los requisitos que sean de aplicación, previstos en el punto segundo 1 y 2 de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de mayo de 1981.

b) Se destina la cantidad de 178.600.000 pesetas para la concesión de subvenciones a aquellos proyectos que, una vez cumplimentados los requisitos que sean de aplicación, obtengan créditos de las Instituciones financieras con cargo a sus fondos de libre disposición y dentro del marco de los Convenios que con las mismas hubiere suscrito la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo al objeto de acercar las condiciones de tales créditos a las que rigen en las operaciones a las que se refiere el apartado anterior; entendiéndose que, en ningún caso, el coste financiero resultante del préstamo podrá ser inferior al establecido para los de la línea de crédito oficial para el comercio interior, ni podrá suponer una minoración de intereses superior a seis puntos. La cuantía de la subvención mencionada se destinará a reducir las cuotas de amortización del principal del préstamo.

Artículo 4.º Para el fomento de nuevos canales de comercialización y de distribución, mejoras en los actualmente existentes y para la promoción del comercio en general, mediante la participación en Sociedades con Entidades públicas y privadas y con Corporaciones locales, así como para el impulso, en las mismas condiciones y circunstancias, de centros de exposición y de contratación promovidos por Instituciones feriales; se destina la cantidad de 30.000.000 de pesetas.

Artículo 5.º Para la concesión a los Ayuntamientos andaluces de ayudas a la financiación de inversiones destinadas a la construcción, creación o mejora de equipamientos comerciales de tipo colectivo, se destina la cantidad de 100.000.000 de pesetas.

Artículo 6.º Para la financiación de congresos, jornadas técnicas, mesas redondas y misiones comerciales, se asigna la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Artículo 7.º 1. En orden a la elaboración de una política de asentamientos comerciales y al mejor conocimiento de las estructuras comerciales, se llevarán a cabo estudios por un importe de 30.000.000 de pesetas.

2. Dichos estudios podrán realizarse:

a) Por propia iniciativa de la Dirección General de Comercio.

b) A solicitud de otros Departamentos de la Junta de Andalucía.

c) A solicitud de las Corporaciones locales y demás Entidades de Derecho público.

d) A solicitud de cualquier Entidad de Derecho privado.

Artículo 8.º 1. Para las labores de formación, capacitación y constante actualización encaminados al fomento de la formación técnica y profesional de los comerciantes, así como de aquellas personas que presten o entren a prestar sus servicios en el sector comercial; cuya realización corra a cargo de la Dirección General de Comercio, se destina la cantidad de pesetas 7.000.000.

2. Para la realización de las mismas funciones reseñadas en el punto anterior, mediante convenio con el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio, se asigna la cantidad de 13.000.000 de pesetas.

Artículo 9.º Al objeto de realizar una campaña de apoyo al comercio y de sensibilización de los consumidores de la importancia económica y social de la actividad comercial, se prevé una inversión de 10.000.000 de pesetas.